



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2018-26172628- -APN-DGD#MA POA 2018- PROVINCIA DE JUJUY

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-26172628- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Ley N° 26.377 del 21 de mayo de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 Y 26.467 y por el Artículo 1° de la Ley N° 26.377.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” se obtendrán los fondos que permitirán a los pequeños productores jujeños, adquirir y aplicar en tiempo y forma los fertilizantes para el cultivo de tabaco durante la campaña 2018-2019.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la citada Provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización,

control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios BIANUALES que reemplazarán los Convenios QUINQUENALES vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy”, por un monto total de hasta PESOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 50.658.541.-).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será destinado al financiamiento en carácter reintegrable, de una cantidad consistente en SETECIENTOS KILOGRAMOS (700 kg) de fertilizante por hectárea para aplicar al cultivo de tabaco durante la campaña 2018-2019, cubriendo un total de TRES MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (3.800 ha).

ARTÍCULO 3°.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario G: “Cronograma de actividades” del Programa Operativo Anual 2018 que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten modificación del cronograma, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5°.- El organismo executor será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la citada Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Serán beneficiarios aquellos productores tabacaleros activos que tengan una trayectoria demostrable como productores de la provincia de JUJUY, que hayan entregado kilogramos de tabaco en la campaña 2017/2018 y cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser productor tabacalero activo con superficie registrada y producción entregada desde MEDIA HECTÁREA (0,5 ha) hasta QUINCE HECTÁREAS (15 ha) en la última campaña (2017/18); b) Inscribirse y adherir en el presente subcomponente, y al Programa de Extensión Rural que lleva adelante el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la citada Provincia, en el que deberá participar activamente; c) Recibir al personal responsable de las verificaciones técnicas que se realicen; d) Se considerarán excepciones aquellos casos de productores que, habiendo plantado más de QUINCE HECTÁREAS (15 ha) en la campaña 2017/18, hayan sufrido daños por granizo y luego de restar la superficie dañada al CIEN POR CIENTO (100%), el remanente sea inferior a QUINCE HECTÁREAS (15 ha); e) Haber devuelto íntegramente los préstamos de los subcomponentes antecedentes del presente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros”, aprobado por la Resolución N° RESOL-2016-208-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 6 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; “Financiamiento de Canasta Básica de Insumos para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy”, aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-SECAGYP#MA de fecha 19 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy”, aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-75-APN-SECAGYP#MA de fecha 9 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 7º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución se compone de las actividades: “Financiación de fertilizantes” por un total de hasta PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NUEVE (\$ 46.590.109.-) y “Mayores costos” por un total de hasta PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 4.068.432.-).

ARTÍCULO 8º.- La transferencia de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, permanecerá indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado definitivo de productores beneficiarios en el que se indique hectáreas declaradas a producir durante la campaña 2018/19, N° de CUIT, N° de FET, localidad, nombre y apellido y la cantidad por hectárea y total -expresada en pesos- del crédito a recibir.

ARTÍCULO 9º.- Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, la transferencia del monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida estará condicionada al envío de a una nota formal del Organismo Ejecutor donde se informe el destino de los fondos recuperados por la devolución de los créditos que surjan de la ejecución del Subcomponente aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Una vez cumplido lo dispuesto en los Artículos 8º y 9º de la presente medida, la suma de hasta PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON UN CENTAVO (\$ 22.677.671,01) quedará indisponible a la recepción a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del estado del Fondo de Desarrollo perteneciente al Subcomponente “Financiamiento de Fertilizantes para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy” aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-75-APN-SECAGYP#MA de fecha 9 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 11.- Cumplido lo dispuesto en los Artículos 8º, 9º y 10 de la presente resolución, la transferencia de la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 4.068.432.-) destinada a la actividad “Mayores costos”, podrá ser transferida una vez recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la documentación que justifique su ejecución.

ARTÍCULO 12.- La etapa para la transferencia del monto aprobado en la presente resolución, así como la operatoria para la evaluación de la ejecución, son las detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-40238242-APN-SSA#MA, forma parte integrante de la misma. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios a los mencionados en el citado Anexo que forma parte integrante de la presente medida, que estime pertinentes para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 13.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 14.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-0940650732-2 del Banco Macro S.A. Sucursal Jujuy, cuyo titular es la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la citada Provincia, desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 8°, 9° y 10 de la presente medida.

ARTÍCULO 16.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 17.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 18.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 19.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 20.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 21.- Regístrese, comuníquese y archívese.

